



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de alimentos
<b>Demandante</b>	Edith Jackeline Jaramillo Pabón
<b>Demandado</b>	Jorge Mario García Velásquez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021 00092 00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Auto interlocutorio No. 1088</b>
<b>Decisión</b>	Sigue adelante la ejecución

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Edith Jackeline Jaramillo Pabón, en favor de sus hijos menores J. D. Y Y. G. J. y en contra del señor Jorge Mario García Velásquez.

Mediante auto del 12 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante como representante de sus hijos menores J. D. y Y. G. J., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada por correo electrónico al demandado el 28 de septiembre de 2022, la parte ejecutada no se pronunció guardando silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

### CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la conciliación celebrada en el Comisaria de Familia de la Comuna Dos, del 29 de enero de 2009, el cual reposa en el archivo 02 del proceso digital, cumplen con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, se procede a seguir la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas el ejecutado y no hay lugar a condena en agencias en derecho, ya que la ejecutante actuó por intermedio del consultorio jurídico de la Corporación Universitaria Americana.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Jorge Mario García Velásquez**, y a favor de la señora Edith Jackeline Jaramillo Pabón, como representante legal de sus hijos J. D. y Y. G. J., de conformidad con lo anteriormente citado.

**SEGUNDO.** - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

**TERCERO.** - Se condena en costas el ejecutado y no hay lugar a condena en agencias en derecho por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, por la secretaria se procederá de conformidad.

### **NOTIFIQUESE**

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8ade462db41e12a2a7e82296b31e27b337b8a904dbe8281dd99b7c5dd9063a**

Documento generado en 26/10/2022 04:11:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**